

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de marzo 2022. A Despacho con memoriales de corrección de error aritmético, otros sobre medidas cautelares, y solicitud de reconocimiento del heredero requerido. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado que pretende actuar en los procesos, sin novedad y que venció el término de emplazamiento ordenado, sin que ningún interesado compareciera. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 308

Radicación No. 2021-00327

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso de **SUCESION INTESTADA** del causante **CARLOS RAUL LEON ARTEAGA**, la apoderada judicial del demandante, remitió al correo institucional, solicitud de corrección del error en que se incurrió en el auto interlocutorio No. 1005 del 2 de noviembre de 2021, al haber escrito mal el nombre de quien se reconoció como heredera, como "LUZ **MARIA** LEON RUIZ", cuando en realidad es LUZ **MARINA** LEON RUIZ, reconociendo el error inducido por ella.

En escrito separado, solicitó se librara medida cautelar, sobre "EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) del apartamento 1105" "EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) del garaje #5" ubicados en el Edificio Galeón Azul de Cartagena, con matrículas inmobiliarias 060-242736 y 060-242657, respectivamente, "de propiedad de la sociedad conyugal", en observancia de lo dispuesto en providencia anterior.

Posteriormente, la misma profesional el derecho, adjunta copia de los Certificados de Registro de Instrumentos Públicos donde consta la inscripción de las medidas cautelares decretadas por el despacho, y solicita que se ordene diligencia de secuestro del inmueble con M.I. 370-182614, indicando que los demás se encuentran desocupados, y que libre el respectivo despacho comisorio.

Por otra parte, se aporta poder otorgado por el señor JUAN CARLOS LEON RUIZ, a la Dra. HILDA DEL CARMEN PEREZ ROSAS, quién en ejercicio del mismo, solicita sea reconocido como heredero del causante, y que acepta la herencia con beneficio de inventario. Adicionalmente, solicita que se le comparta el expediente digital.

Finalmente, la apoderada del demandante, aporta la constancia de notificación por medio electrónico al señor JUAN CARLOS LEÓN RUIZ.

SE CONSIDERA,

En atención al error en el auto interlocutorio No. 1005 del 2 de noviembre de 2021, a que hace referencia la apoderada del demandante, se verifica que en efecto, en el numeral tercero de dicha providencia, se reconoció como heredera a la señora "LUZ **MARIA** LEON RUIZ", como en varios partes de la demanda, fue mencionada por la misma apoderada, quien así lo reconoce, cuando su nombre correcto es LUZ **MARINA** LEON RUIZ, como consta en la copia de su registro civil de nacimiento.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 286 C.G.P., que autoriza la corrección de las providencias en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan ella", como es evidente en el caso que nos ocupa, disposición que aplica en caso de error por cambio o alteración de palabras, se accederá a lo solicitado, y se ordenará la corrección del error aritmético, en el sentido que el nombre correcto de la heredera es LUZ **MARINA** LEON RUIZ, y así se tendrá para todos los efectos.

Respecto de la solicitud de medidas cautelares sobre los inmuebles: apartamento 1105 y Garaje #5 ubicados en el Edificio Galeón Azul de la ciudad de Cartagena, con matrículas inmobiliarias 060-242736 y 060-242657, respectivamente, en providencia anterior, se advirtió que no se decretarían sobre los bienes referidos, dado que no se indicó el 50% en propiedad de quien se embargaría, y en esta oportunidad aduce la apoderada judicial que dichos inmuebles son "de propiedad de la sociedad conyugal", lo que es inexacto, pues la sociedad conyugal no es propiamente titular de bienes, en tanto es una figura de creación legal que se nutre de los bienes de propiedad de los cónyuges, por lo que hacen parte de la misma, los bienes adquiridos en vigencia de ella, y que se encuentren en cabeza de los cónyuges. Aunado a lo anterior, de los certificados de tradición de los mencionados inmuebles que aparecen glosados al expediente, se advierte que los derechos que pertenecen al causante, no es en el porcentaje indicado, pues hay 3 copropietarios más. Por consiguiente, se negará nuevamente la medida cautelar sobre los bienes antes mencionados.

Por otra parte, en auto que data 02 de noviembre de 2021, se decretó el embargo y secuestro de varios inmuebles, sin embargo, la apoderada judicial solicita exclusivamente el secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-182614 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y como quiera que se ha acreditado la inscripción del embargo, documentación que se ordenará agregar al expediente para que conste, con fundamento en el inciso segundo del artículo 38 del C.G.P., para la práctica del secuestro de dicho inmueble, se comisionará al señor Alcalde Municipal de Santiago de Cali - Valle, a través de los funcionarios designados para tal efecto, facultándolo nombrar, posesionar y reemplazar al secuestre designado, si es del caso, y fijarle honorarios por su asistencia a la diligencia.

En cuanto a la solicitud de reconocimiento como heredero al señor JUAN CARLOS LEON RUIZ, tenemos que en auto que declaró abierto el presente proceso de sucesión, se le requirió para que declarara si aceptaba o repudiaba la asignación que se le defirió, observándose de la documentación allegada por la apoderada judicial

del demandante, que le envió la notificación por medio electrónico, y teniendo en cuenta que el requerido otorgó poder para comparecer al proceso, manifestando aceptar la herencia con beneficio de inventario, obrando la prueba del parentesco que le une al causante, se le reconocerá su calidad de heredero, quien se encuentra en el mismo orden que la heredera ya reconocida, como también la personería de su apoderada judicial, a quien se le compartirá el expediente digital, como lo solicita.

Ahora bien, como quiera que se surtió el emplazamiento de todos los que se creyeran con derecho a intervenir en el proceso de sucesión, y de los acreedores de la sociedad conyugal en el Registro Nacional de Emplazados, y que venció el término sin que nadie compareciera, como da cuenta el informe secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 501 del C.G.P., se fijará fecha para la diligencia de Inventarios y Avalúos de los bienes y deudas del causante y de la sociedad conyugal que conformara.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto interlocutorio No. 1005 del 2 de noviembre de 2021, en el sentido que el nombre correcto de la heredera ahí reconocida es **LUZ MARINA LEON RUIZ**, y así se entenderá para todos sus efectos.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de medidas cautelares sobre el apartamento # 1105 y Garaje #5 ubicados en el Edificio Galeón Azul de la ciudad de Cartagena, con matrículas inmobiliarias 060-242736 y 060-242657.

TERCERO: AGREGAR los Certificados de Tradición allegados por la parte actora, donde consta la inscripción de las medidas cautelares.

CUARTO: COMISIONAR para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-182614 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, al señor Alcalde Municipal de Santiago de Cali, a través de los funcionarios designados para tal efecto, facultándolo para nombrar, posesionar y reemplazar al secuestre designado, si es del caso, y fijarle honorarios por su asistencia a la diligencia. Líbrese por secretaría el Despacho Comisorio respectivo, con los anexos del caso.

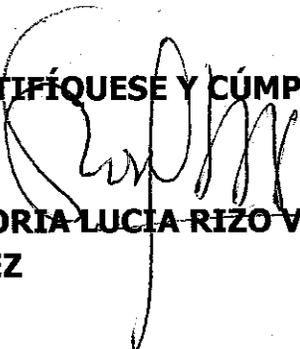
QUINTO: RECONOCER como heredero del causante, **CARLOS RAUL LEON ARTEAGA**, en calidad de hijo, al señor **JUAN CARLOS LEON RUIZ**, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

SEXTO: RECONOCER personería a la Dra. **HILDA DEL CARMEN PEREZ ROSAS** portador de la T.P. 34.751 del C.S.J para actuar como apoderada judicial de **JUAN CARLOS LEON RUIZ**, en los términos del poder conferido.

SEPTIMO: COMPARTIR el link del expediente a la Dra. HILDA DEL CARMEN PEREZ ROSAS.

OCTAVO: SEÑALAR, el día **NUEVE (9) DE MAYO DE 2022, A LAS 2:00 p.m.,** para que tenga lugar la audiencia de Inventarios y Avalúos de que trata el Art. 501 del C.G.P. diligencia que se realizará de forma virtual por la plataforma LIFESIZE.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto notificado en estado electrónico No. 057

Fecha: 04 ABR 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ
secretario